

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 112-2021/MDCH

Chaclacayo, 12 de mayo de 2021.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: Expediente N° 1413-2021, de fecha 29 de marzo de 2021; El Informe N° 115-2021-SGRH-GAF/MDCH de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 28 de abril de 2021; Memorando N° 243-2021-GAF/MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 29 de abril de 2021; Informe N° 127-2021-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 06 de mayo de 2021; y el Memorando N° 319-2021-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 11 de mayo de 2021, Y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 77° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que " la aplicación supletoria de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-203-TR y su reglamento se aplican según su naturaleza de manera supletoria y complementaria en aquello no previsto en la Ley N° 30057 y en este Reglamento, siempre que aquellas no se opongan al sentido de lo establecido en el presente Reglamento";



Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 011-92-TR señala que "El permiso sindical será computable en forma anual. En caso de vacaciones o renuncia del dirigente designado, el que lo sustituya continuará haciendo uso del permiso sindical que no hubiera sido agotado";



Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 42° establece que: "...Los servidores civiles tienen el derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen";

Que, mediante registro de expediente N° 1413-2021, de fecha 29 de marzo de 2021, el Secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Chaclacayo solicita el reconocimiento de la Junta directiva del SUTRAMUN por el periodo 01 de marzo del 2021 hasta el 29 de febrero del 2023;





Que, mediante Informe N° 115-2021-SGRH-GAF/MDCH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, considera procedente se reconozca a la nueva junta Directiva del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHACLACAYO-SUTRAMUN, desde el 01 de marzo del 2021 hasta el 29 de febrero de 2023;

Que, mediante Informe N° 127-2021-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable el reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Chaclacayo;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Chaclacayo-SUTRAMUN; para el periodo 01 de marzo del 2021 hasta el 29 de febrero del 2023; integrada por los siguientes trabajadores:







ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, notificar la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

7

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren ALCALDE